



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹
CUADRAGÉSIMO SEXTA
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
-RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 21:00 (veintiuna horas) del 11 (once) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera² y magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta- ante la secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román.

Una vez verificado el quorum por parte de la secretaria, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 4 (cuatro) juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadana).

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Silvia Diana Escobar Correa, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas** relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-327/2023** refiriendo lo siguiente:

“Expongo la propuesta de resolución del **juicio de la ciudadanía 327 de este año**, promovido por una persona ciudadana por propio derecho ostentándose como aspirante para participar en el proceso de designación de personas consejeras distritales electorales del INE en esta ciudad, quien controvierte el acuerdo 01 (uno) de 1° (primero) de noviembre emitido por el consejo local de dicho instituto en la Ciudad de México, que establece las fechas para el procedimiento para la designación o ratificación de las personas consejeras de los consejos distritales para los procesos electorales federales 2023 (dos mil

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

² En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

veintitrés) 2024 (dos mil veinticuatro) y, en su caso, 2026 (dos mil veintiséis) 2027 (dos mil veintisiete) así como la omisión del consejo local de recibir solicitudes de inscripción a dicho procedimiento, en domingo.

Se propone conocer el asunto en salto de instancia al haber una excepción al principio de definitividad por la probable merma que pudiera acarrear a la parte actora, el hecho de tener que agotar el recurso de revisión ante el INE, además, se desestima la causal de improcedencia que hace valer el consejo local respecto a la extemporaneidad de la demanda de la parte actora, pues esta fue presentada en tiempo y se cumplen los demás requisitos de procedencia.

A consideración de la parte actora, la convocatoria publicada es ilegal porque es emitida por el consejo general del INE, siendo que quien debió emitirla es el consejo local del INE en la Ciudad de México.

El proyecto considera infundado el agravio, ya que la convocatoria sí fue emitida por el consejo local, incluso refirió en su informe circunstanciado que hubo un error en su emisión, pues equivocada se asentó que era expedida por el referido consejo general -situación que fue subsanada a través de una fe de erratas-.

Por otro lado, la parte actora considera que se vulnera el principio de legalidad y participación efectiva ya que no se contemplan los días domingo para la recepción de solicitudes, lo cual afirma es contrario a la normativa aplicable ya que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En la propuesta se considera que tiene razón, ya que al establecer el consejo local un horario de recepción de solicitudes del 1º (primero) al 15 (quince) de noviembre sin recibir solicitudes los domingos, no se cumple el plazo de 15 (quince) días que estableció el consejo general del INE en los lineamientos aplicables para dicha recepción, pues al no recibir solicitudes los domingos el plazo fue disminuido a 13 (trece) días vulnerando los derechos de la parte actora.



Finalmente, la parte actora refiere que la falta de publicación de las vacantes de consejerías es ilegal, ya que la autoridad responsable tiene el deber de transparentar y dar a conocer tal información.

Se considera que la parte actora tiene razón, ya que en el apartado tercero de los lineamientos aplicables indicó que las plazas vacantes debían ser señaladas en la convocatoria -situación que no aconteció-.

En tal sentido, se considera pertinente que se acompañe a la notificación que se haga a la parte actora de la sentencia en caso de que el pleno apruebe este proyecto, el informe sobre la identificación de dichas vacantes.

Por estas razones, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y ordenar al consejo local que habilite el domingo 12 (doce) de noviembre para recibir solicitudes, además de publicar de inmediato las vacantes que existen actualmente en los consejos distritales electorales del INE en la Ciudad de México”.

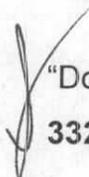
Sometido el proyecto a la consideración del pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 327 de este año**, se resolvió:

PRIMERO. Confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Ordenar al consejo local que publique las vacantes existentes actualmente para las consejerías distritales del INE en la Ciudad de México, en los términos precisados en la sentencia.

2. La secretaria de estudio y cuenta Lizbeth Bravo Hernández, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-332/2023**, refiriendo lo siguiente:

 “Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 332 del año en curso**, promovido en contra del contenido del oficio por el cual,

el secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México dio respuesta a una consulta hecha por el promovente, respecto del procedimiento de ratificación de consejerías distritales electorales en esta ciudad.

En el proyecto se propone exentar a la parte actora de cumplir el requisito de definitividad, a efecto de no ocasionar una dilación innecesaria dentro de las fases establecidas para la designación de consejerías distritales y ante la proximidad de los plazos previstos para dicho fin.

Por otra parte, en la propuesta se declaran infundados los motivos de disenso tendentes a evidenciar que el secretario del consejo local no debía dar contestación a la consulta del promovente, al tratarse de una persona integrante del órgano colegiado que además coadyuva con su presidencia.

En el proyecto también se califican como infundados los agravios sobre la falta de exhaustividad del mencionado oficio de respuesta, ya que se dio contestación a las cuestiones principales que expuso el actor al explicar que no era viable que en esa consulta se le dijera si cumplía con los requisitos de ratificación al ser atribuciones del consejo local, y que dicho procedimiento estaba en curso al momento en que se respondió.

Asimismo, en la propuesta se razona que los agravios relativos a la falta de certeza respecto de las vacantes generadas en los consejos distritales son infundados, porque no se originan por la falta de cumplimiento de los requisitos de las personas que manifestaron su intención de ser ratificadas.

Además, se trata de un proceso deliberativo que aún está en curso, por lo que no hay una determinación que vulnere los derechos del actor para ser ratificado.

Por ende, se propone confirmar el oficio de respuesta y ante las manifestaciones del actor que se le entregue la lista de vacantes, así como su publicación en los términos del proyecto”.



Sometido el proyecto a la consideración del pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 332 de este año**, se resolvió:

PRIMERO. Se **confirma** el acto impugnado.

SEGUNDO. Ordenar al consejo local que publique las vacantes existentes actualmente para las consejerías distritales del INE en la Ciudad de México, en los términos precisados en la sentencia.

3. La secretaria general de acuerdos dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por la **magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas y el magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-330/2023 y SCM-JDC-335/2023**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 330 de este año**, promovido por una persona para controvertir el acuerdo y la convocatoria del consejo local del INE en la Ciudad de México, relacionados con el procedimiento de designación o ratificación de las personas a fin de integrar los consejeros electorales distritales para los procesos electorales federales 2023 (dos mil veintitrés) 2024 (dos mil veinticuatro) y, en su caso, 2026 (dos mil veintiséis) 2027 (dos mil veintisiete).

En primer término, se estima procedente el salto de la instancia, no obstante, el proyecto propone desechar la demanda toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

Se concluye lo anterior toda vez que los actos impugnados fueron del conocimiento público desde el 1º (primero) de noviembre mediante su ubicación en los estrados, así como en las juntas distritales ejecutivas de esta ciudad, por lo que el plazo para impugnarlos transcurrió del 3 (tres) al 6 (seis) de noviembre y si la demanda se presentó el 7 (siete) siguiente, resulta evidente su extemporaneidad y, por tanto, se propone el desechamiento.

Ahora presento el proyecto de sentencia relativo al **juicio de la ciudadanía 335 del año en curso**, promovido por un ciudadano aspirante a ser ratificado como consejero electoral distrital, para controvertir la omisión de dar contestación a la solicitud de 30 (treinta) de octubre presentada ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, así como actos que atribuyó al consejo local del INE en esta misma ciudad.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al quedar sin materia, porque la autoridad responsable dio respuesta al escrito del promovente y la notificó debidamente, lo que fue impugnado por él mismo en el diverso juicio de la ciudadanía 332 del presente año, resuelto en esta misma sesión en la que también se contestaron los argumentos que se hicieron valer en la demanda del presente juicio”.

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno sin alguna intervención, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 330 y 335 de este año**, en cada caso se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las 21:11 (veintiuna horas con once minutos) de la misma fecha en que inició, solicitando a la secretaria general de acuerdos que levantara el acta de la misma para su posterior revisión y firma.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 175, 177 párrafo segundo, 178-VIII y 185-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53-I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO

LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA TETETLA ROMÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

